

GS-2026-088367-MECUC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ESTACION DE POLICIA SAN CAYETANO

DISPO-ESTPO - 20.1

San Cayetano, 15 de julio de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
pepitoperez@hotmail.com
San Cayetano

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 925800-20260622.

El comando Estación de estación de policía san cayetano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-088188-MECUC de fecha 14 de julio del 2026, firmado por el suscrito Subcomisario LUIS ARNULFO TITISTAR GUEVARA comandante Estación de Policía San Cayetano, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 925800-20260622 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no es posible realizar la notificación debido a que el buzón del correo electrónico del destinatario se encuentra lleno y no puede aceptar mensajes.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 15 de Julio de 2026 a las 12:00 horas y será retirado el 22 de julio de 2026 a las 12:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Estación San Cayetano de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la carrera 3 # 04-31, barrio La Playa del municipio de San Cayetano.

GS-2026-088367-MECUC

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Arnulfo Titistar Guevara
Grado: Subcomisario
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 98385538
Dependencia: Estacion De Policia San Cayetano
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: luis.titistar@correo.policia.gov.co
15/07/2026 11:25:08 a. m.

Anexo: no

KR 3 4-31
Teléfono: 3174329636
mecuc.esancayetano@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ESTACION DE POLICIA SAN CAYETANO

DISPO-ESTPO - 20.1

San Cayetano, 14 de julio de 2026

Señor (a)
pepitoperez@hotmail.com
San Cayetano

Asunto: Respuesta a PQRS 925800-20260622

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta y respetuosa, me permito dar respuesta a la PQRS radicada bajo el No. 925800-20260622, en los siguientes términos:

1. Frente a la solicitud de verificar la legalidad de los desplazamientos realizados hacia las veredas

Al respecto, es preciso indicar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Igualmente, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

De igual manera, el artículo 218 de la Constitución Política dispone que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, cuyo fin primordial consiste en mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) tiene como finalidad establecer las condiciones para la convivencia, mediante el ejercicio de la función y la actividad de Policía dentro del territorio nacional.

En consecuencia, los desplazamientos que realiza el comandante de una estación de policía hacia las diferentes veredas de su jurisdicción, cuando obedecen a actividades propias del servicio, tales como supervisión, coordinación, verificación de la prestación del servicio policial o desarrollo de actividades preventivas, constituyen actuaciones propias de las funciones institucionales y, por sí solas, no configuran una actuación irregular.

2. Frente a la manifestación según la cual "estos días se fue solo con la compañera de POLCO obligándola a ir en contra de su voluntad a la vereda Guaduas"

Respecto de esta afirmación, revisados los antecedentes disponibles en la unidad, no obra escrita, informe, comunicación oficial, queja o manifestación presentada por la funcionaria presuntamente afectada que permita corroborar los hechos descritos en la PQR25.

No obstante, es importante precisar que la Ley 2196 de 2022, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para el Personal de la Policía Nacional, establece en su artículo 32 que la orden es la manifestación externa del superior con autoridad competente, la cual debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o la función, siendo deber del subalterno observarla y ejecutarla cuando reúna dichas características.

En consecuencia, mientras no existan elementos objetivos que permitan establecer que la orden impartida desbordó los límites previstos en la citada disposición o que fue impartida contrariando el ordenamiento jurídico, no es posible concluir que la funcionaria hubiese sido obligada a realizar una actividad al margen de la normatividad institucional.

Lo anterior, sin perjuicio de que, de allegarse nuevos elementos de prueba, estos puedan ser valorados por la autoridad competente dentro de las actuaciones a que haya lugar.

De igual manera, se informa que, de acuerdo con la información disponible y los antecedentes operacionales que reposan en la unidad, no se registran hechos que permitan catalogar el sector referido como un lugar donde históricamente se hayan presentado atentados contra la Fuerza Pública. En consecuencia, la presencia institucional en dicho sector responde al cumplimiento de la misión constitucional asignada a la Policía Nacional y al desarrollo de las actividades propias del servicio, mediante patrullajes preventivos, disuasivos y reactivos orientados a preservar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 2 y 218 de la Constitución Política, que establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, proteger a todas las personas residentes en Colombia y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como en la misión constitucional de la Policía Nacional de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. De igual forma, la Ley 1801 de 2016 dispone que la actividad de Policía tiene una finalidad esencialmente preventiva y está encaminada a garantizar las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional.

3. Frente a las presuntas amenazas de traslado al personal.

En relación con la afirmación según la cual el comandante manifestaba a los funcionarios que serían trasladados a otra unidad, es pertinente informar que las decisiones relacionadas con traslados del personal de la Policía Nacional no corresponden a la voluntad exclusiva del comandante o subcomandante de una estación.

GS-2026-088188-MECUC

Los movimientos de personal se encuentran sujetos a los procedimientos institucionales establecidos por la Dirección General de la Policía Nacional y son analizados por las instancias competentes, las cuales evalúan las necesidades del servicio, el perfil del funcionario y los demás criterios definidos por la normatividad institucional.

En ese sentido, las expresiones atribuidas al comandante en la PQR2S, aun de haber sido proferidas, no constituyen por sí mismas una decisión administrativa de traslado ni generan efectos jurídicos sobre la situación administrativa del personal, toda vez que dicha competencia recae en las autoridades facultadas para adoptar ese tipo de decisiones.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Arnulfo Titistar Guevara
Grado: Subcomisario
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 98385538
Dependencia: Estacion De Policia San Cayetano
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: luis.titistar@correo.policia.gov.co
14/07/2026 8:48:39 p. m.

Anexo: no

KR 3 4-31
Teléfono: 3174329636
mecuc.esancayetano@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA